



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta.
Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Instruido por el Patronato de la Fundación de «San Lázaro», de esta capital, el expediente para solicitar de la Superioridad la oportuna autorización para la venta en pública subasta notarial, de la finca denominada «San Francisco», de la propiedad de la citada Institución, y en virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, se concede audiencia por un plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los Representantes de la Fundación y a los interesados en los beneficios de la misma, durante el cual, podrán examinar el expediente en la Secretaría de esta Junta, y formular dentro del mismo, las reclamaciones o alegaciones que estimen pertinentes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos correspondientes.

Cáceres, 26 de Agosto de 1949.—
El Gobernador Civil-Presidente interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

3083

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 34

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Albalá, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en «Cabeza Porquera»; señalán-

dose como zona sospechosa, dicha finca; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: tratamiento con el suero específico de los sospechosos, el hierro y reseña de las reses, y las que deben ponerse en práctica, prohibición de sacrificio por degüello, destrucción de los animales muertos con piel e inmunización de sospechosos.

Cáceres, 23 de Agosto de 1949.—
El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

3681

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Zona Comarcal de Valencia de Alcántara

Circular número 13

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina, en el ganado existente en el término municipal de Estorninos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población; señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicado casco de población, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de enfermos y sospechosos y destrucción por el fuego de los animales que mueran, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdos en las zonas infectas y sospechosas y suspensión de ferias y mercados en las mismas.

Cáceres, 22 de Agosto de 1949.—
El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

8082

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 232, correspondiente al día 20 de Agosto de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 13 de Agosto de 1949, por la que se establecen y reglamentan los recursos en contra de las resoluciones de los Ayuntamientos, relativas a las enajenaciones y aprovechamientos de maderas y leñas de sus montes, que se realicen de conformidad con las normas del mismo Ministerio para ejecución del Decreto de 2 de Abril de 1948.

1.º mo. Sr.: Suspendida por Decreto Ley de 10 de Octubre de 1946 la modalidad de venta, mediante el trámite de adjudicación por subasta pública, voluntaria o forzosa, en la enajenación de productos tasados o intervenidos, entre los cuales se encuentran en la actualidad los maderables y leñosos, el artículo 2.º del Decreto de 2 de Abril de 1948 autorizó a este Ministerio para dictar las disposiciones que estimare precisas para determinar la forma de realizar las adjudicaciones de los productos de origen forestal en pie durante la vigencia del régimen de excepción instaurado por el Decreto Ley antes citado.

Y a fin de garantizar, de una parte, la debida aplicación de las disposiciones anteriormente aludidas y, de otra, los intereses, lo mismo de las Entidades propietarias de montes públicos que de los concurrentes a los actos de adjudicación de los aprovechamientos maderables y leñosos que se realicen con arreglo a las disposiciones dictadas o que se dicten por este Ministerio, en cumplimiento de expresado Decreto, se hace indispensable dictar las normas precisas del recurso procedente ante este Departamento, contra los acuerdos de las susodichas Entidades en esta materia.

A establecer claramente la posibilidad de dicho recurso, al propio tiempo que se regula su tramitación y se determina la Autoridad encarga-

da de resolverlo, se encamina la presente Orden.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Contra los acuerdos de los Ayuntamientos, adjudicando, de conformidad con las normas dictadas por este Ministerio para ejecución del Decreto de 2 de Abril de 1948, los aprovechamientos de sus montes, los licitantes que estimaren haberse infringido dichas normas reguladoras de la forma de realizar las adjudicaciones en pie de los productos maderables y leñosos, podrán interponer recurso de alzada ante este Ministerio de Agricultura, formulándolo dentro del plazo de ocho días siguientes a la adjudicación provisional del aprovechamiento.

Será requisito previo, para la interposición del recurso, el ingreso en la Caja General de Depósitos, a disposición de este Ministerio, de una cantidad igual al 10 por 100 del precio de adjudicación del aprovechamiento, cuya cantidad perderá el recurrente, caso de ser declarada temeraria la impugnación del acuerdo municipal.

Artículo 2.º El recurso, acompañado del resguardo acreditativo de haber efectuado el depósito a que alude el artículo anterior, se presentará en el propio Ayuntamiento que hubiere efectuado la adjudicación impugnada, el cual, con la mayor urgencia, comunicará su interposición y lo pondrá de manifiesto al licitante a quien se hubiere adjudicado el aprovechamiento, a fin de que éste, dentro de un plazo de diez días hábiles, pueda alegar cuanto estime conveniente a su interés.

Transcurrido dicho plazo y acompañando copias certificadas del anuncio de enajenación, acta de adjudicación del aprovechamiento y acuerdo municipal, así como informe del recurso interpuesto, el Ayuntamiento lo elevará a la resolución de este Ministerio.

Artículo 3.º Los interesados remitirán a este Ministerio copia del escrito de recurso, sellada por el Ayuntamiento correspondiente y en la que conste la fecha de presentación.

Artículo 4.º Los recursos a que se refiere la presente disposición serán resueltos por este Departamento, en plazo que en ningún caso excederá de dos meses, a contar desde la fecha en que tengan entrada en el Registro General del Ministerio. Si transcurriere el citado plazo, sin dictarse resolución, se entenderán des-



estimados los recursos y confirmadas las adjudicaciones provisionales impugnadas.

En las resoluciones que se dicten por este Ministerio se hará la declaración procedente sobre la temeridad o falta de temeridad de los recurrentes, estimándose que no existe temeridad cuando los recursos se resolvieran por el silencio administrativo, según lo previsto en el párrafo anterior. Declarada la temeridad, el 10 por 100 ingresado en la Caja General de Depósitos a que alude el apartado 2.º del artículo primero, se invertirá en papel de pagos al Estado, en concepto de ingreso eventual del Tesoro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1949.—REIN.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

3016

En el «Boletín Oficial del Estado» número 226, correspondiente al día 14 de Agosto de 1949, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

CIRCULAR número 720 por la que se establecen normas para la campaña de cereales y leguminosas 1949-50.

(Continuación)

Márgenes de molturación

Art. 55. El precio de venta de la harina en fábrica se fijará mensualmente por el Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno del 31 de Julio de 1942. La fórmula para obtener dicho precio está determinada en el artículo 11 del Decreto número 341, de 23 de Agosto de 1937.

Dicha fórmula es la siguiente:

$$PH = \frac{(Pt + Gt + Mm - Vs) 100}{Rt}$$

Y en la que se expresa por:

PH.—El precio del quintal métrico de harina en fábrica y sin envase.

Pt.—El precio de venta del cereal al fabricante por el Servicio Nacional del Trigo.

Gt.—Gasto de transporte hasta la fábrica de harinas del quintal métrico de trigo, aprobados o establecido mensualmente por la Caja de Compensación de transporte de trigo de la provincia.

Mm.—Los costos de molturación del quintal métrico de trigo, incrementados con el beneficio industrial y el canon por indemnización de molinos maquileros, constituirán el margen de molturación. El valor del margen de molturación en la fórmula se determinará conforme al horario medio que puedan trabajar el conjunto de las fábricas de la provincia, tomando como base la totalidad de molturación de las mismas en veinticuatro horas, y en relación con el total de trigo molturado también en toda la provincia en el mes anterior.

Vs.—El valor de subproductos que figuren en la fórmula será la suma de los precios de los salvados y res-

tos de limpia con valor comercial obtenido en la molturación de un quintal métrico de trigo.

Rt.—Rendimiento en harina de trigo y cereales panificables que se determinan en la Circular 649 de harinas panificables o la que la sustituya.

Art. 56. Los márgenes de molturación que regirán en la campaña 1949-50, serán los siguientes:

Un turno, 22 pesetas por quintal métrico.

Dos turnos, 16 pesetas por quintal métrico.

Tres turnos, 14 pesetas por quintal métrico.

En dichas cantidades va incluido el beneficio líquido y el canon de 1'50 pesetas por quintal métrico para indemnización de molinos maquileros clausurados.

En el anexo 9 de la presente Circular se desglosa por horas el margen que se aplicará.

El beneficio comercial que podrán percibir los almacenistas de harina que legalmente intervengan en la distribución de este artículo será de 9 pesetas por quintal métrico.

Art. 57. Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo fijarán todos los meses los precios de la harina para sus respectivas provincias, oyendo a un representante del Grupo Sindical Harinero de la provincia.

Distribución

Art. 58. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de esta Circular, el Servicio Nacional del Trigo comprará el trigo, maíz, centeno y escaña, bien directamente de los agricultores o por gestión de los fabricantes de harina o de los agentes de éstos, en la forma que oportunamente dispondrá esta Comisaría General.

En este último caso, los fabricantes de harina gestionarían la compra de cereales panificables en las provincias en que radiquen sus fábricas o en aquellas que determine este Centro, para lo cual fijará zonas y momentos de compra para cada provincia, de acuerdo con la propuesta que a estos efectos haga el Servicio Nacional del Trigo.

Los fabricantes de harinas tendrán derecho a molturar la totalidad de los cereales panificables adquiridos por su gestión, con independencia de los que les pueda corresponder por cartillas maquileras o por cupos que se obtengan de importación o de compras directas por el Servicio Nacional del Trigo.

No se podrá adquirir por gestión de cada fabricante una cantidad de trigo que, sumada a la recibida por cupo de esta Comisaría General o cartillas maquileras, resulte superior a la total capacidad de molturación de cada fábrica en tres turnos de trabajo.

La escaña que adquiera el Servicio Nacional del Trigo por gestión de los fabricantes de harina, será destinada para elaboración de pasta para sopa.

En el caso de compra del Servicio Nacional del Trigo por gestión de los fabricantes de harina, y para fijar el coeficiente de molturación de cada fábrica en campañas posteriores, se tendrá en cuenta la cantidad de trigo que haya adquirido el Servicio Nacional del Trigo por la referida gestión, pudiéndose fijar un tanto por ciento de su capacidad de molturación en 300 días de trabajo como compra mínima, variable según se trate de provincia productora o deficitaria, que de no ser alcanzado por cada fábrica de harina determinará la suspensión total de sus cupos de

cereal panificable en posteriores campañas.

Art. 59. La Jefatura Nacional del Sindicato Vertical de Cereales remitirá a esta Comisaría General, previos los estudios que estime pertinentes, propuesta de los coeficientes o porcentajes de grano y harina que deben aplicarse en cada provincia productora a los envíos interprovinciales de los cupos de cereales panificables.

Las provincias del litoral que reciben granos panificables de importación se clasificarán como productoras o alibles, según la cantidad que se les adjudique de los mismos, en relación con el consumo.

El criterio que debe presidir la confección de los coeficientes aludidos no será exclusivamente la capacidad de molturación, sino que este factor ha de ser debidamente conjugado con las capacidades de producción y consumo de la localidad en que se halla emplazada la fábrica, así como los medios de comunicación y de transporte de que se disponga.

Una vez aprobada dicha propuesta por esta Comisaría General, se hará la distribución por este Centro de los distintos granos panificables a todas y cada una de las provincias, con arreglo a los aludidos coeficientes.

En las distintas provincias no se podrán modificar en ningún sentido las órdenes de adjudicación de esta Comisaría General, pues ello equivaldría a alterar los coeficientes aprobados por este Centro, a propuesta del Sindicato Vertical de Cereales.

La Delegación Nacional del Sindicato Vertical de Cereales podrá proponer trimestral, semestral o anualmente a esta Comisaría General la modificación de los repetidos coeficientes, haciéndolo con la antelación suficiente en escrito razonado, en el que se acredite la necesidad de tal medida.

Cuando las restricciones eléctricas, el elevado cupo que deba servir una provincia productora a una o varias deficitarias, o cualquier otra circunstancia no permita molturar el cupo que corresponda al ritmo de consumo de las provincias beneficiarias, la provincias productoras deberán quebrantar dicho coeficiente antes de producir el desabastecimiento de la provincia o provincias receptoras, para lo cual deberán estar vigilantes, a fin de dar cuenta a esta Comisaría General una vez cumplido lo que se dispone.

Art. 60. La distribución de los cereales panificables que adquiera la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo por gestión directa se efectuará de la forma siguiente:

Los Sindicatos Provinciales de Cereales propondrán a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos los coeficientes que han de servir de base para la distribución de los cupos de granos panificables entre las fábricas que hayan de proceder a su molturación.

Para la fijación de tales coeficientes, los Sindicatos citados deberán considerar:

1.º Si la provincia es productora, tanto los granos a molturar para el consumo provincial como los que hayan de enviarse ya transformados en harina a provincias deficitarias.

2.º Si es alible, los granos de propia producción.

3.º Si es deficitaria, no solo los granos de propia producción, sino también las adjudicaciones que hayan de recibirse sin molturar, bien

de provincias productoras o de importación.

4.º Atenderán además, no solo y exclusivamente a la capacidad de molturación de las fábricas, sino también al consumo de granos panificables de la zona de influencia de cada una de ellas, a las vías de comunicación con que cuenten las localidades en que radiquen, conjugando convenientemente todos estos factores, no debiendo considerar, a aquellos efectos, ni los cereales adquiridos por el Servicio Nacional del Trigo por gestión de los fabricantes de harinas, ni tampoco los que molture cada fábrica para los beneficiarios de cartillas maquileras.

Ultimado el estudio de coeficientes por los Sindicatos Provinciales de Cereales, deberán remitirlo a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, las cuales, una vez lo hayan aprobado, lo trasladarán, para su cumplimiento, a las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, acompañado del plan de transportes a que hubiera lugar.

Si alguna Delegación Provincial de Abastecimientos estimara que no se habían seguido en la fijación de coeficientes las normas anteriormente señaladas, podrá introducir modificaciones en los mismos, debiendo en tal caso dar cuenta a este Organismo en escrito razonado, al que acompañará plan propuesto y modificaciones introducidas, así como un mapa de la provincia en que se destaquen las vías de comunicación. Todo ello sin perjuicio de que entre en vigor inmediatamente lo acordado sobre el particular por la Delegación de Abastecimientos. La decisión definitiva sobre el particular corresponde exclusivamente a esta Comisaría General, oyendo previamente a la Jefatura Nacional del Sindicato Vertical de Cereales.

En ambos casos, es decir, tanto si se introducen modificaciones como si no, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos remitirán a este Centro, acompañados de su informe, los coeficientes señalados por el Sindicato Provincial de Cereales.

Si en el transcurso de la campaña se modificaran los repetidos coeficientes, habrán de elevar igualmente, cada vez que esto ocurra, nota de las variaciones con su informe.

Art. 61. Esta Comisaría General adjudicará a las Intendencias de los Ejércitos los cupos de trigo para panificación, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Le suministrará los cupos de trigo para panificación precisamente en harina, haciéndose simultáneamente las adjudicaciones del salvado correspondiente.

b) O bien harán la adjudicación de los cupos en grano, pero éste será molturado exclusivamente por las fábricas designadas por las Intendencias, las que automáticamente quedarán suspendidas de toda clase de cupos mientras dure aquella circunstancia, cuyas fábricas podrán ser inspeccionadas cuando proceda.

Piensos

Art. 62. Los productores de piensos, tanto de cereales como de leguminosas, intervenidos por el Decreto del Ministerio de Agricultura de 7 de Junio de 1949 vendrán obligados a hacer la declaración de sus cosechas en el modelo C-1 del Servicio Nacional del Trigo y las mercancías objeto de las operaciones de compraventa que se concierten, al amparo de lo establecido en el artículo 4.º del mismo, entre los productores y otros agricultores o ganaderos,



avicultores, así como al Ejército, o bien a entidades u organismos autorizados por esta Comisaría General, podrán circular dentro de la provincia de su producción siempre que vayan acompañados de la guía única de circulación, extendida por el Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo, que actuará a este respecto con facultades delegadas de esta Comisaría General.

En los traslados interprovinciales de piensos el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo dará a sus Jefaturas Provinciales las oportunas instrucciones referentes a la expedición de guías, con objeto de encauzar debidamente la corriente circulatoria de los piensos desde las zonas productoras a las consumidoras, dando preferencia a aquellas provincias que se estimen más necesitadas.

El incumplimiento de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, sin perjuicio de las sanciones de otro orden en que puedan incurrir los responsables de estos hechos, llevará aparejada la incautación automática de la mercancía.

Para poder obtener estas guías de circulación, en casos de venta de cebada y avena, tanto de carácter interprovincial como intraprovincial, será requisito previo que el agricultor entregue al Servicio Nacional del Trigo el 30 por 100 de la cantidad objeto de la venta, que será abonado por éste al precio de tasa.

Los agricultores podrán entregar voluntariamente los piensos que deseen al Servicio Nacional del Trigo, quien los abonará al precio de tasa.

(Continuará) 2971

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Derechos menores.—Presupuesto de 1949

Don Julio Béjar Martínez, Auxiliar Recaudador de Contribuciones de la 2.ª Zona de Hervás.

Hago saber: Que en este expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 20 de Mayo y 10 de Junio de 1949, respectivamente, por el señor Tesorero de Hacienda se dictó la siguiente

Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto de Recaudación de 29 Diciembre de 1948, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan. Cúmplase las disposiciones del Capítulo V del título 2.º del citado Estatuto.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de ocho días, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Nombres, vecindad, cuotas pesetas y céntimos

Desiderio Martín, Ahigal, 6.891'06 pesetas.

Basilio Montero, Pinofranqueado, 431'80 idem.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, se publica y fija el presente edicto en la Alcaldía e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Casar de Palomero, 22 de Agosto de 1949.—El Auxiliar, Julio Béjar. 3070

106 Comandancia de la Guardia Civil

ANUNCIO DE SUBASTA

A las once horas del día 16 de Septiembre próximo, tendrá lugar en esta 106 Comandancia de la Guardia Civil, sita en Margallo, 80, de esta Capital, la venta de un caballo, en segunda subasta, por haber resultado desierta la primera anunciada, cuyo caballo ha sido declarado de desecho, y cuyo precio de tasación es el de MIL TRESCIENTAS DOCE PESETAS CINCUENTA CENTIMOS, la cual habrá de efectuarse por el sistema de pujas a la llana, y a la que pueden presentarse los señores a quienes interese.

El importe del presente anuncio será abonado en el acto de la entrega por el licitador a quien se adjudique.

Cáceres, 27 de Agosto de 1949.—El Comandante primer Jefe accidental, Antonio González Medina.

(40'50 ptas) 3078

Juzgados

EL JAS

Don Ricardo Dominguez Sajeras, Juez de Paz Sustituto.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la segunda subasta de los bienes que después se describirán, embargados al sancionado Francisco Moreno González, vecino de esta localidad, para hacer efectiva la multa, al mismo impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, y demás costas y gastos, he acordado en providencia de este día, sacarlos a la tercera y última subasta, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo el mismo tipo y condiciones que las anteriores, el día 10 de Septiembre y su hora de las nueve de la mañana, advirtiéndole que si en esta tercera no hubiera licitadores se adjudican dichos bienes al Estado, en armonía con lo dispuesto en el artículo 106 del Estatuto de Recaudación.

Una huerta de regadío, en una superficie de 6 áreas, al sitio de Vega de Payo, de este término; linda N., calleja; E., Anastasio Rodríguez Ramos; S., Valentín Martín Blanco, y O., Eugenio Blanco Martín; valorada en mil quinientas pesetas.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación; de que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer posturas; devolviéndose las consignaciones terminado el acto, excepto la de mejor postor que computará como parte del precio;

que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Eljas a 20 de Agosto de 1949.—El Juez de Paz, Ricardo Dominguez.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(75 ptas.) 3045

HERVAS

Cédula de citación

Gonzalez Blazquez, Leandro, hijo de Ramón y de Lorenza, de 79 años de edad, casado con María, profesión del comercio, natural de Santibáñez el Bajo, vecino y domiciliado en el pueblo de Coria del Rio (Sevilla), comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Hervás, con objeto de prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 53 de 1949, en virtud de querrela por apropiación indebida, apercibiéndole de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Hervás, 23 de Agosto de 1949.—El Secretario, P. S., Eugenio Pérez.

3061

LOGROSAN

Edicto

Don Eduardo Calzada Calles, accidentalmente Juez de Instrucción del partido.

Ruego a las Autoridades, así Civiles como Militares y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, se sirvan proceder a la busca y rescate de las caballerías que más abajo se reseñan, y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallare, de no justificar su adquisición o su tenencia legítima; e intereso a la vez que en su caso sean puestos a mi disposición en este Juzgado dichos semovientes y en la Cárcel de este partido judicial, el detenido o detenidos; pues así está acordado en la causa número 90, de 1949, sobre robo de tales caballerías, a don José Peña Cano, la noche del 18 al 19 del actual mes de la cerca del Señor, en término de Zorita.

Caballerías cuya busca se interesa

Caballo colín, alazano y cerrado, alzada 1'50

Yegua frontina, paticalzada, hierro Estado en la nalga izquierda, con rastra de 4 a 5 meses, hierro J. C. cruzado en el anca derecha.

Mula castaña, cerrada, alzada 1'60, hierro U. Z. confuso en el anca izquierda.

Mulo rojo, 3 años, lunares en la frente y alzada la marca.

Dado en Logrosán, 24 de Agosto de 1949.—Eduardo Calzada.—El Secretario, L. Francisco Aguado.

3071

CACERES

Don Simón Rodas Serrano, Licenciado en Derecho, Juez Municipal sustituto en funciones de Cáceres.

Doy fe: Que por el presente se cita a una mujer de unos treinta y cinco años, con vestido verde, pelo negro, alta y delgada, que sobre las trece horas del día veintidós de Agosto actual, vendió en el precio de 100 pesetas, un tresillo a la denunciante Joaquina Pardo Corrales, resultando después falso, para que el día 13 de Septiembre próximo, a las diez y media, comparezca en este Juzgado, a celebración del juicio de falta que se

sigue por tal hecho, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a los Agentes de la Policía Judicial, practiquen gestiones en averiguación del paradero de dicha denunciada y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres, 26 de Agosto de 1949.—El Juez Municipal, Simón Rodas.—El Secretario, Angel Alvarez.

3079

Alcaldías

TORREJONCILLO

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre de 1949, que formula el Secretario de la Corporación Municipal, en cumplimiento a la obligación que le impone el art. 2.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Sesión ordinaria del día 10 de Enero de 1949

Se acordó conceder una gratificación de 600 pesetas anuales al segundo Practicante de asistencia pública domiciliaria por servicios en el Centro Primario de Higiene Rural.

Fué dada cuenta del expediente que se sigue al Guarda de los Mantiales de la Sierra del Brezal, acordándose se pase el tanto de culpa que se deriva del mismo a los Tribunales de Justicia.

Quedó sobre la mesa para detenido estudio la propuesta de destitución que se hace en el respectivo expediente contra el fontanero municipal, don Eliseo Llanos Ponce.

Se acordó desestimar la petición de cesión de terreno que hace el vecino Alejandro Sánchez Gil.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la situación económica del Municipio, conforme el estado-informe que presenta la Intervención municipal.

Sesión ordinaria del día 25 de Enero de 1949

Fué aprobado el expediente inscrito para declaración de partidas fallidas por el concepto de débitos de Repartimientos General de Utilidades por importe de 20.980'88 pesetas.

Se autoriza al Sr. Alcalde para el nombramiento de peritos que justiprecien el valor del terreno, para el emplazamiento de la estación depuradora del Saneamiento.

Se autoriza al Agente del Ayuntamiento en Cáceres, para el cobro de las cantidades que se libren a favor de este Municipio, por el concepto de paro obrero.

Se acuerda la continuación de obras de instalación de pilares para abrevadero de ganados.

Sesión extraordinaria del día 5 de Febrero de 1949

Cesó en el desempeño de Alcalde-Presidente, don Daniel Gómez Lorenzo y acto seguido se hace cargo de la Alcaldía don Francisco Núñez Lázaro, en virtud de nombramiento a su favor que realiza el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia.

Sesión extraordinaria del día 6 de Febrero de 1949

Se constituyó provisional y definitivamente el nuevo Ayuntamiento conforme a los preceptos del Decreto de 30 de Septiembre de 1948 y



normas contenidas en el Decreto de 21 de Enero de 1949.

El Sr. Alcalde conforme a las atribuciones que le confiere la base 6.ª de la Ley de Bases de 17 de Julio de 1945 y art. 3.º del Decreto de 21 de Enero de 1949, designó Tenientes de Alcalde a don Lorenzo Testón Rodrigo para el Distrito 1.º y a don Ramon Llanos Bellot, para el 2.º

Se acordó la constitución de la Comisión Permanente con arreglo a la Base 7.ª de la Ley de Bases de régimen local.

Fueron designadas las Comisiones de régimen interior.

Se fijó el régimen de sesiones en la forma siguiente: Ayuntamiento pleno los días 20 de cada mes, a la hora de las veinte, o al siguiente si fuere festivo, y Comisión Permanente los viernes de cada semana, también a la hora de las veinte.

Sesión ordinaria del día 21 de Febrero de 1949

Fué acordado y señalado el plan de aprovechamientos agrícolas y forestal de la Dehesa Boyal Monte n.º 1-F del Catálogo que regirá durante los años 1949-50, 1950-51, 1951-52 y 1952-53, así como su remisión al Distrito Forestal.

Se designó como Vocal de la Junta Local de Primera Enseñanza, al Concejal don Eladio Núñez Vergel.

Se acordó la reposición de don Eliseo Llanos Ponce, en su cargo de Fontanero municipal interino, y que se hallaba suspendido de empleo y sueldo.

Fué aceptada la renuncia que de su cargo de Guarda de los Manantiales de la Sierra del Brezal, presenta el vecino Francisco García Santos.

Sesión extraordinaria del día 8 de Marzo

Se acordó nombrar Secretario accidental de la Corporación municipal, a don Agapito Gutiérrez Ramos, como perteneciente al Cuerpo de Secretarios de Administración Local, en su segunda categoría y Oficial Mayor de este Ayuntamiento, en situación de excedente voluntario, en virtud de licencia concedida por enfermedad al Titular don Anastasio Hernández Corchero.

Sesión extraordinaria del día 13 de Marzo

Se proclamó Compromisario de este Ayuntamiento para tomar parte en la elección de Diputados Provinciales, al Concejal don Narciso Martín Gil.

Sesión ordinaria del día 21 de Marzo de 1949

Fué acordado solicitar una subvención de la Junta Interministerial de Paro, a fin de mitigar la crisis de trabajo que los productores padecen en esta localidad.

Se autoriza a la Presidencia para incluir en la Beneficencia municipal a aquellas personas notoriamente pobres, que no figurando incluidas actualmente, considere no puede atender al pago de los productos farmacéuticos que les sean recetados por la asistencia médica.

Fué nombrado por mayoría guarda interino de los manantiales de la Sierra del Brezal, don Julio Hernández Martín.

Se acordó aumentar el haber del Telegrafista municipal, don Emeterio González Martín, en 1.050 pesetas anuales, en virtud de que dicho empleado no ha sido afectado por la regulación mínima que determina el Decreto de 5 de Diciembre de 1947.

Fué aceptada por el Ayuntamiento

la propuesta que hacen 39 propietarios de establecimientos mercantiles para realizar concierto individual para la exacción de la Contribución de Usos y Consumos, conforme al Decreto de 14 de Diciembre de 1942 y Ordenanza Fiscal número 34 de este Ayuntamiento.

Se acordó requerir a don Laureano Simón Martín, como dueño del prado que tiene arrendado el Ayuntamiento para la celebración de los mercados semanales, a que realice la recomposición de sus paredes para que puedan sostenerse en el mismo los semovientes que realizan el aprovechamiento de sus pastos.

Se designó a la Comisión de Obras Públicas para que visite e informe sobre la intrusión del camino de Zarzoso al sitio de la Dehesa de Arriba.

Fué aprobada la tasación de los productos existentes en las huertas del Ayuntamiento, en la cantidad de 350 pesetas, que pertenecen al Guarda de los Manantiales renunciante, don Francisco García Santos, y que abonará el recientemente nombrado, don Julio Hernández Martín.

Quedó en suspenso el señalamiento de cantidad en que ha de valorarse el terreno del emplazamiento de la depuradora del saneamiento, por desconocerse la superficie que los técnicos determinaran como necesaria.

Sesión extraordinaria del día 23 de Marzo de 1949

Fué emitido informe al expediente de prórroga de 1.ª clase que tiene solicitada el mozo núm. 32 del alistamiento de 1949, Odón Rodrigo Martín, como hijo de padre sexagenario y pobre.

El precedente extracto de los acuerdos ha sido formado para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y ser fijado en el tablón de Edictos.

Torrejoncillo, 18 de Agosto de 1949.—El Secretario, Agapito Gutiérrez.—V.º B.º, el Alcalde, Francisco Núñez.

2987

IBAHERNANDO

Extracto de los acuerdos adoptados por el citado Ayuntamiento, durante el mes de Julio de 1949, que forma el Secretario del Ayuntamiento que suscribe en cumplimiento de los preceptos legales vigentes.

Ordinaria del día 3

Preside el señor Alcalde don Luis Cercas y en ella se acordó:

- 1.º Aprobar la anterior sesión.
- 2.º Complimentar correspondencia.
- 3.º Aprobar la cuenta del apoderado en Cáceres, del segundo trimestre de este año.
- 4.º Enterarse de la liquidación practicada por el Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, del cupo de compensación del año 1947.
- 5.º Aprobar los extractos de acuerdos del mes de Junio último.
- 6.º Aprobar la cuenta de jornales y materiales empleados en la semana, en las obras de construcción de un pozo en el Barrero, y que se limpien los restantes pozos del Municipio.

Ordinaria del día 10

La misma presidencia, tomándose los acuerdos siguientes:

- 1.º Aprobar la sesión anterior.
- 2.º Complimentar correspondencia.
- 3.º Aprobar la cuenta de las recetas despachadas a los pobres de la Beneficencia Local, en el segundo trimestre de este año.
- 4.º Abonar los gastos de traslado a Cáceres y Casar de Cáceres, de los esquiladores que fueron al concurso verificado en esta última localidad.
- 5.º Aprobar cuenta de jornales y materiales empleados en la semana, en la construcción de un pozo en el Barrero.

Ordinaria del día 17

Igual presidencia, adoptándose en ella los siguientes acuerdos:

- 1.º Aprobar la sesión anterior.
- 2.º Complimentar correspondencia.
- 3.º Aprobar la cuenta de jornales y materiales empleados en la semana, en la limpieza de los pozos públicos.
- 4.º Abonar gastos de viaje oficial a Abertura de un empleado.
- 5.º Abonar igualmente gastos de limpieza del Ayuntamiento y Juzgado.
- 6.º Aprobar expediente de suplemento de crédito.

Ordinaria del día 24

La citada presidencia, acordando la Corporación.

- 1.º Aprobar correspondencia y sesión anterior.
- 2.º Aprobar cuentas de construcción de un pozo y limpieza de los demás propios del Municipio.
- 3.º Conceder 150 pesetas, a un vecino para lactancia de dos hijos gemelos.
- 4.º Arreglar el abrevadero existente en el Ejido Barrero.
- 5.º Abonar el importe de lámparas para alumbrado eléctrico de la población.
- 6.º Abonar asimismo cuenta de los gastos ocasionados con motivo de la festividad del día 18 de Julio.
- 7.º Construir nuevo edificio para Ayuntamiento y demás dependencias.

8.º Solicitar del Delegado Nacional de Sindicatos, la cesión del edificio donde están instaladas las dependencias de la Jefatura Local del Movimiento y Delegaciones de Servicios para instalar las restantes escuelas, que no aparecen en expresado edificio, para centralizarlas, a cambio del edificio del Ayuntamiento y otras dependencias donde funciona actualmente.

9.º Anunciar la subasta de los pastos de las cercas de los toros.

10.º Nombrar comisionado para el ingreso de los mozos en Caja.

Ordinaria del día 31

Expresada presidencia y en ella se acordó.

- 1.º Aprobar la sesión anterior.
- 2.º Cumplimiento de correspondencia oficial.

3.º Enterarse de cuenta de jornales y materiales invertidos en la semana.

4.º Abonar colocación de canales en la casa Cuartel de la Guardia Civil.

5.º Que pase a informe de la Comisión correspondiente instancia de Pedro Bravo Sánchez, solicitando un solar en el Barrero.

Ordinaria del día 7 de Agosto de 1949

En esta sesión se acordó aprobar el precedente extracto de acuerdos, y su envío al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su publicación.

Ibahernando, 20 de Agosto de 1949.—El Secretario, Ismael Porras.—V.º B.º, el Alcalde, Cercas.

3046

CAMPILLO DE DELEITOSA

Edicto

Don Felipe Porras Salas, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que debidamente autorizado por la Superidad, se procederá el día 24 de Septiembre próximo, a la venta en pública subasta de dos edificios inútiles, propiedad de este Municipio, uno en la calle Eras, que linda por la derecha entrando, con calle pública; izquierda y trasera, con otro de Pedro Rivero Porras; valorado en quinientas pesetas.

Otro edificio en la calle de la Fra-gua; que linda por la derecha entrando, con herederos de Juan Salas Sánchez; izquierda, con herederos de Joaquín Sánchez, y espalda, con Antonio Gómez Sánchez; valorado en trescientas pesetas; cuya subasta en el día señalado y hora de las doce tendrá lugar bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y que será por pujas a la llana, siendo la duración de la misma, la de media hora.

Dado en Campillo de Deleitosa a 22 de Agosto de 1949.—El Alcalde, Felipe Porras.

(48 pstas.)

3080

CASAR DE CACERES

Aprobado por este Ayuntamiento en principio un suplemento y habilitación de crédito en el presupuesto municipal de gastos del año actual, queda expuesto al público el expediente durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de reclamaciones, según lo dispuesto en el Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Casar de Cáceres, 25 de Agosto de 1949.—El Alcalde, (ilegible).

3067